

VIEDMA, 15 de diciembre de 2025.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: "**HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ QUEJA EN: GUERRERO, MIRIAM ROXANA C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO**" (Expte. N° RO-01644-L-2023), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces Ricardo A. Aparcian, Sergio G. Ceci y la señora Jueza Liliana Laura Piccinini dijeron:

Por medio del presente remedio procesal, se pretende lograr la apertura del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado por la Cámara Segunda del Trabajo de la IIa. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, según resolución de fecha 27-10-25.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía procesal, contemplados en la Acordada 9/23-STJ, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la parte recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar la pertinencia de su concesión.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos, se entiende que el escrito de interposición del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de fecha 08-09-25, satisface suficientemente los requisitos de admisibilidad formal, de cuyo texto surge -en principio- una crítica seriamente elaborada, lo que justifica su concesión. -NUESTRO VOTO-

El señor Juez Sergio M. Barotto y la señora Jueza María Cecilia Criado dijeron:

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 de la LO).

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 265 del CPCyC y 63 y ssgtes. de la Ley P N° 5631,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido por la parte demandada en fecha 04-11-25 en las presentes actuaciones y, en consecuencia, declarar admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que fuera denegado en la causa principal.

Segundo: Oficiar vía electrónica a la Cámara Segunda del Trabajo de la IIa. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, solicitando que efectúe el cambio de radicación en el Sistema Puma.

Tercero: Disponer la restitución a la recurrente del depósito efectuado en fecha 03-11-25 (Operación N° 37025724 del Banco Patagonia), comunicándose a sus efectos por la misma vía a la Contaduría General del Poder Judicial (Resoluciones N° 398/05; N° 05/07 y N° 201/14 todas del STJ), debiendo los letrados Francisco Marciano Brown y/o Sebastián Zarasola informar a los correos: tesoreria1@jusrionegro.gov.ar: "Banco, tipo y número de cuenta y CBU" de la cuenta bancaria en la cual se le efectuará la transferencia (art. 3 inc. d) de la Res. N° 812/16-STJ).

Cuarto: Notificar en los términos del art. 25, 1ro. y 2do. párrafo de la Ley P N° 5631. Oportunamente dar por finalizado el trámite.